

Veinte Años de Constitución

Una Carta Democrática con Desequilibrios Hegemónicos en el orden Político y una sociedad inequitativa

Ricardo García Duarte*

Hay países con muy poca Constitución y mucho estado de derecho, como el caso históricamente excepcional de Inglaterra.

Hay otros en los que Constitución propiamente dicha no hay, pero tampoco estado de derecho y ni siquiera un Estado *tout court*, como en Somalia o Haití.

Por otro lado, hay casos de países en los que efectivamente hay Constitución y sobre todo Sociedad; y aunque el Estado es de dimensión menor que esta última, funciona como articulador entre ambos, entre la Constitución y la Sociedad. Este modelo lo representan los Estados Unidos de América.

Hay también modelos políticos en los cuales tanto la Constitución como el Estado intervienen con una fuerte presencia en el orden de la sociedad, al tiempo que se articulan entre sí, en tanto factores de poder. Tales pueden ser los casos de Francia y Alemania.

En Colombia, muy peculiarmente, hay Constitución; quizá haya mucha Constitución, pero lo cierto es que hay mucho menos Estado; y lo hay sobre todo en medio de una sociedad altamente desorganizada, a la que es incapaz de integrar.

1 Político y abogado. Catedrático y Ex-Rector universitario. Director del IPAZUD.



Crisis de violencias

Tenemos realmente en Colombia una Constitución, en el sentido de disponer de un Estatuto Mayor de carácter moderno y bien estructurado en torno del Estado democrático; además, vertebrado a partir de una Carta prolija en el reconocimiento de los Derechos Humanos.

En cambio, tenemos *un Estado* que se ha revelado como incapaz de sortear las guerras entre unos y otros; y las violencias devastadoras. No ha querido o no ha podido imponer una justicia soberana por sobre las justicias privadas. Que no son por cierto más que otras tantas violencias que desorganizan un Estado, incapaz de imponerse sobre la sociedad, a la vez que pudiese asimilar conciliadoramente a todos sus miembros.

La sociedad, a su turno, revela una profunda crisis de ex-orbitación entre muchos de sus componentes, los cuales escapan regularmente al circuito de sus comportamientos lógicos; razón por la que provocan continuas interferencias y erosionan la consolidación de un *espacio de lo público* en el que las relaciones interindividuales se conduzcan sin choques desbordados de poder.

Es una crisis de violencias múltiples. Que, por definición, descose el tejido que define a distintos *territorios* sociales. En los que eventualmente pudiera construirse y extenderse el espacio social del ciudadano; ciudadano éste al que no se le permite existir ya no como tal, sino ni siquiera como individuo natural.

Veinte años de Constitución, pero también de paramilitarismo

Veinte años lleva de vigencia la última Constitución en Colombia, la del 91. Pero en ese mismo período, el país ha sufrido la

prolongación de sus guerras; incluso la intensificación perdidamente execrable en una de ellas, la representada por el fenómeno del paramilitarismo (Corporación Nuevo Arcoíris: 2007). Con esa estela horrible, tan suya, de masacres; con el genocidio espantoso que cometió a impulsos de su control sobre territorios y de la consiguiente expulsión de poblaciones rurales.

La Constitución acaba de cumplir 20 años. En esas mismas dos décadas, el Estado ha convivido con al menos cuatro guerras: la de los carteles de la droga, la de los guerrilleros, la de los paramilitares y ahora la de las Bacrim.

La Constitución y el Estado han coexistido con una descomposición del orden público como lo muestra la presencia de tantos y tan duros conflictos violentos; sin contar con el de la delincuencia común, que aunque anónimo y muy individualizado, no deja de obstaculizar, con gravedad parecida, la construcción del tejido social.

Por los tiempos en que se promulgó la Constitución, el país estaba sometido al desafío terrorista de los carteles de la droga.

Al mismo tiempo, llevaba casi treinta años de enfrentar el reto que suponía la subversión armada, compuesta por varias guerrillas. Y si bien el terrorismo indiscriminado del narcotráfico disminuyó pocos años después, con la desarticulación del principal cartel de la droga, el fenómeno dió paso a otro no menos letal y devastador, el del paramilitarismo; mucho más difundido que su antecesor. Mezclando explosivamente narcotráfico con algunos retazos discursivos de derecha y con la voluntad de retaliación, intentó desplegarse, más bien, como si se tratara de un proyecto armado, animado por una vocación de control sobre territorios. Siempre desde la lógica de la acción criminal.



Por otra parte, la guerrilla en vez de agotarse y desaparecer, pareció ganar un aliento nuevo. Y así llegó en la primera década (años 90) a duplicarse, mientras conseguía mayor capacidad de perturbación, con su incrementada potencia de ataques de los que era blanco el Estado, pero también la sociedad civil (García: 2011).

En realidad, el período que corresponde a la vigencia de la Constitución nueva ha estado marcado por un cruel conflicto interno de orden triangular. Es un enfrentamiento en el que han intervenido con un decidido “animus belli” tres actores fundamentales; a saber: la subversión armada de orden ideológico; el Estado; y finalmente el paramilitarismo, organizado como empresariado en armas del narcotráfico y como factor de disputa contra la guerrilla. (Granada, S. – Sánchez, C. 2009).

Esta especie de guerra triangular impidió durante los últimos 20 años la constitución real de un “orden público” integral; único. Un *orden* que por supuesto debiera representar el estado contrario a la guerra interna. No hubo propiamente una guerra civil, como división armada en bandos que des-hacen el Estado; pero sí diversos conflictos, de “baja intensidad” aunque de alto impacto que fragmentan el orden público; el cual finalmente convive con el “orden” de la guerra.

De hecho, ese conflicto violento de carácter triangular no ha sido otra cosa que la expresión de la incapacidad casi esencial del Estado colombiano para la construcción de ese orden público único, orden que debiera traducirse desde luego en la paz interna. En el estado de la “no-guerra”.

Paz interna no ha habido; aunque, por otro lado, una guerra civil global tampoco se ha configurado. Ha habido, sí, un orden público fraccionado, y a su lado, guerras diversas y simultáneas.

Guerras implacables que por cierto han provocado unas formas de violencias, destructoras en sumo grado de las relaciones sociales inter-individuales. Sus costos han sido impresionantes en vidas y en el tejido social de muchas comunidades humanas, hoy completamente destruidas.

De la sola violencia desatada por los paramilitares ha emergido, según las cifras de la Fiscalía, un saldo escalofriante en homicidios y desapariciones forzadas.

Casi 180.000 de los primeros y casi 40.000 de las segundas fueron perpetrados durante los 10 años de violencia paramilitar, según las cifras recogidas en los procesos de “justicia y reparación” (El Espectador: 2011)

En otras palabras, poco más de 210.000 personas salvajemente victimizadas. Y eso sin una guerra civil abiertamente declarada. Y con un Estado en pie. Y con la vigencia de una Constitución democrática.

Es decir, ha habido tantos muertos como los hubo en los aciagos años de la Violencia política. Y han resultado macabramente muchos más que los cometidos por las dictaduras militares del Cono Sur; aun si se sumaran todas las víctimas de la represión que ellas desataron contra la oposición y contra los grupos subversivos.

La Constitución Política es, antes que nada, el sello de marca con el que se define jurídica y formalmente la orientación de un Estado. Es la etiqueta con la que éste perfila su sentido. Dicha existencia funcional - en los términos que ofrecen los imaginarios surgidos del pensamiento moderno - no es otra cosa que el poder, capaz de conjurar las violencias que asuelan potencial o realmente a la sociedad.

Más exactamente, es el proceso de transformación de la guerra interna (o de sus riesgos virtuales) en un poder soberano; reconocible y aceptado por los asociados.



El Estado moderno surge - no histórica pero sí ideológicamente hablando - como la transfiguración del estado de guerra interno en su contrario; esto es, en el estado de paz bajo una autoridad única. El Estado es la negación de la guerra interna; es la superación de las violencias en el interior de cada nación. (Hobbes, Th.: 1992)

El estado soberano

En tal perspectiva, cabe materializar la idea de un Estado soberano, dada una colectividad social determinada.

En los terrenos de este imaginario ideológico, el nacimiento del *Estado* significa: 1) la *ausencia de guerra* interna o, lo que es lo mismo, *el monopolio de la fuerza*. (Weber, M.: 1977) 2) el monopolio así mismo de la justicia, correlativo al de la fuerza. 3) la soberanía o la idea del poder supremo, que precisamente integra en un solo *centro*, tanto la fuerza como la justicia. Y por último, 4) el reconocimiento más o menos integrado de esa soberanía por la mayor parte de los asociados. En esta última circunstancia, se trata de un cierto grado de *legitimación*, del que debe estar revestido ese Estado, en tanto centro organizado del poder del que emana el mando sobre el conjunto social.

El papel que una Constitución Política cumple es el de rubricar jurídicamente esa soberanía del Estado.

Y las Constituciones de Colombia, tanto la de 1886 como la más reciente de 1991, proporcionan ese sello de formalidad, la de un Estado soberano. Provisto en principio de las facultades para controlar de modo excluyente, el uso de la fuerza y la autoridad sobre el territorio. Además, el ejercicio tanto de la ley como de la justicia.

En los hechos, sin embargo, el Estado ha dado muestras de una desestructuración interna en el mantenimiento de esas facultades esenciales.

Ha sido incapaz de conseguir el monopolio de la fuerza frente a los poderes particulares.

Así acaeció bajo la Constitución del 86, como se puso de presente con la violencia de los años 50, en la que el Estado fue sobrepasado por las acciones armadas de naturaleza sectaria propiciadas por las disputas alrededor de las hegemonías partidistas (Oquist, P.: 1978).

Del mismo modo ha sucedido bajo la Constitución del 91, con la aparición potente de los aparatos del paramilitarismo, que le disputaron, desde la misma lógica del Establecimiento, el uso de la violencia al Estado.

Al hacer uso de la violencia desde la lógica que marcha en la perspectiva de defender el statu-quo, le arrebataron así mismo al Estado, parte del control sobre la justicia; sustituida por la más salvaje de las “justicias” privadas. Igualmente, corrompían internamente al propio Estado, induciendo a muchos de sus agentes a trabajar al servicio de intereses privados y criminales.

Una soberanía interna fragmentada

De esa manera, los actores violentos no solo han disputado con eficiencia, desde un *afuera* el monopolio soberano de la fuerza; también lo han desviado desde un *adentro*, con lo que han descompuesto el sentido de soberanía del Estado. Al mismo tiempo que lo empujaban al juego de lógicas “privadas” de carácter ilegal, limitaban el campo de sus posibilidades para el ejercicio de la soberanía, ya fuera en la aplicación de la justicia o en el uso de la fuerza o en el dominio de los territorios.



Limitación desde fuera del Estado por parte de los poderes fácticos o desviación desde dentro: ambos fenómenos son factores que revelan la desestructuración interna del poder estatal, en la medida en que se da un margen, más allá de la “soberanía” de aquél, en beneficio de otros poderes equivalentes. Simultáneamente, en su interior el Estado se fragmenta en lógicas legalmente institucionalizadas y en aquellas que se resbalan fangosamente, cayendo en el oscuro campo de la ilegalidad criminal. Así se ha puesto de presente en la conducta de agentes estatales comprometidos con los delitos de lesa humanidad. También se puso de manifiesto, del modo más nefasto posible, con el ominoso fenómeno de la parapolítica.

Caso éste que ha revelado, como el que más, la destructora fragmentación del Estado; y por consiguiente del orden constitucional; una fragmentación que se abre, tanto en campos de legalidad institucionalizada como en campos des-institucionalizados en donde reina la criminalidad.

Se trata de una doble fragmentación; la que existe, de una parte entre el Estado soberano y los espacios sociales o territoriales sin soberanía; y de otra parte, entre campos de legalidad y de ilegalidad dentro del Estado soberano. Son fragmentaciones que se superponen bajo el efecto determinante de una criminalidad, convertida en un poder múltiple de facto, que desde afuera desafía al Estado; y desde adentro lo descompone. Esta doble fragmentación del Estado soberano tiene una manifestación visible: una disyunción en la forma en que toma existencia política el orden constitucional. Se trata de una desconexión entre el orden constitucional y el orden político.

Las desconexiones en el orden político y en el orden constitucional

El orden político y el orden constitucional marchan en Colombia, descoyuntados. Funcionan de un modo desarticulado, en punto a la construcción del primero y a la materialización simbólica de la soberanía interna.

Funcionan, claro. Tienen una existencia que se traduce en decisiones públicas, las que se despliegan en diversos campos de la marcha institucional.

Pero ocurre que marchan bajo una desconexión interna. Y de carácter estructural. Se relacionan entre sí, de un modo que dejan amplios vacíos, en los que prosperan otros poderes. No solo no institucionalizados sino abiertamente contrarios al orden constitucional; y sin embargo henchidos de existencia social. Una existencia social que por cierto se desboca abriendo los senderos propios del delito, al tiempo que socava la constitución del propio orden político.

La desconexión interna en el funcionamiento de lo que – ampliamente hablando – podría ser el sistema político se vuelve patente en la contradicción existente entre un orden constitucional que consagra la soberanía única del Estado y la autoridad de la ley, de una parte; y, de otra, la manifestación material y significativa dentro de la sociedad de unos poderes, dotados de potencia coercitiva, que por ese medio impiden el monopolio de la violencia en manos del Estado. Es decir, que socavan desde *adentro* y desde *afuera* la soberanía, como elemento constitutivo del orden político.

Esta desconexión entre la Constitución formal y la violencia real quizá pone de presente una incoherencia más de fondo, instalada en el centro mismo en el que nace y se reproduce *la política* en Colombia; es decir,



en ese *lugar* en el que la *política* se conecta con la sociedad.

O, para decirlo en otros términos, en ese *lugar* de la existencia social en el que se conectan (o deberían conectarse) el amplio y transversal universo de lo *político* y el mundo establecido de *la política*.

Las desarticulaciones históricas, pero también ontológicas, entre estos dos universos en Colombia, el de *lo político*, (más básico en la sociedad) y el de *la política* (más institucionalizado, más estructurado) definen, con mucho, el destino de una *soberanía fragmentada*.

Definen el destino de un orden político, sin soberanía. Un orden interferido, más bien, por soberanías en disputa. Lo cual equivale a decir que se trata de un orden sin la soberanía de la ley, la que es competida por otra soberanía, la de la guerra interna o la de la violencia, equiparable esta última a la falta de soberanía interna.

Lo político es el punto ubícuo. El punto central, aunque cambiante, en la sociedad, y que coincidiendo con el conflicto abre siempre la posibilidad de la guerra. (Schmitt, Carl: 1999).

Ahora bien, si el conflicto encierra la posibilidad de guerra, ésta encierra la posibilidad del poder político.

El centro de lo político y el mundo de la política

En ese tránsito, de la guerra (o más bien del riesgo de guerra) al poder, tiene lugar el proceso de transformación de *lo político* en *la política*.

Es un tránsito en el que intervienen las estrategias de los actores en disputa, que de ese modo, intentan resolver el nudo que plantea su correlación de fuerzas, traduciéndola en poder político; esto es, en estructu-

ras de mando, bajo determinadas formas de representación y de legitimación; entre ellas, las constitucionales, por supuesto.

Son estas formas de *mando*, de *representación* y *legitimización* las que se organizan en el mundo de *la política*. Las mismas que dan lugar al Estado y al orden político en el que está inscrito.

El universo de *lo político*, en tanto producción del conflicto social, que potencialmente es guerra, vendría a ser – si queremos utilizar conceptualizaciones próximas a las que utiliza un autor como Castoriadis -un factor *instituyente* en la formación de las estructuras de poder. Las cuales cobran forma en el mundo de *la política* y en *el Estado*, elementos que vendrían, entonces, a asumir la naturaleza de *instituidos*. (Castoriadis, Cornelius: 1975)

En este proceso *instituyente*, en el que nace el orden del poder político, es en el que parece tener origen una falla geológica, un quiebre profundo en la estructuración del orden político en Colombia; lo cual se va a reflejar, después, en que haya Constitución pero no soberanía única. En que haya ley pero no orden; o en que si hay orden, en todo caso no hay paz.

Simplificando, podría decirse que, en principio, *la política* (el orden político) nace – instituido – para conjurar la guerra; esto es, para capturar al conflicto y transformarlo en representación. Lo cual no impide, claro, que en este último campo reaparezca transfigurada la correlación de fuerzas que residía en los conflictos originales; ahora bajo formas de control y dominio.

La desproporción en las fuerzas que estructuran el orden social

En Colombia, las élites supieron incorporar tanto técnica como ideológicamente el



civilismo republicano en la experiencia de sus gobiernos. Simultáneamente, consiguieron mantener la exclusión social; y, junto con ésta, una subcultura del sometimiento. Hubo margen así para que junto con un orden constitucional quedasen también espacios, vacíos de institucionalidad, en los que regía una correlación de fuerzas de magnitudes desproporcionadas. Algo que, sin duda, ha favorecido a algunos grupos sociales, frente a una población muy débil; inorgánica y vulnerable. En el mundo rural, por ejemplo.

En esas condiciones, el orden político de formas civilistas se ha desenvuelto tradicionalmente sin afectar la correlación de fuerzas que con sus desequilibrios sociales y sus poderes de hecho provocan un mundo de relaciones con tendencias centrífugas, frente a las orientaciones que fija el orden constitucional. El cual termina por contemplar derechos para un mundo social que incluye “campos” en los que la regla es su desconocimiento.

Hay procesos de acumulación en la órbita de la producción y ampliación del mercado, pero al mismo tiempo continúan los desequilibrios sociales. Los cambios de actores sobrevienen, mientras se producen fenómenos diversos de apropiación de recursos en fases de transición social; solo que al mismo tiempo la desproporción en la correlación real de fuerza se reproduce.

En un contexto social de esta naturaleza, la conflictividad y la apropiación de recursos de poder coercitivo, para mantener el sometimiento o asegurar la exclusión, son fenómenos que florecen silvestres.

Lo *político*, ya como dimensión específica de la sociedad en la que surgen las relaciones entre *enemigos*, se convierte en un mundo inestable de conflictos y de guerras;

un mundo que se transforma en sí mismo, no en otra cosa. No se supera. Se da como mundo de conflictos que discurre por la vía de la apropiación de recursos para la consolidación de actores que valorizan sobre todo su dimensión coercitiva. Y lo hacen, no por la vía de la simbolización dentro de otro campo, el de la representación; es decir, el de la sublimación de las contradicciones.

En vez de sublimarse socialmente; en vez de simbolizarse en la representación legítima, el conflicto se desnuda en forma de guerra. Que es al parecer lo que sucedió durante los últimos 20 años, con fenómenos como el paramilitarismo. Todo un poder fáctico pero organizado, que alteró criminalmente el monopolio de la violencia, facultad particular del Estado; y lo hizo aplicándose a este ejercicio disolvente desde la lógica del propio Estado; es decir, desde la seguridad, la razón misma de su existencia.

Las inconsistencias que van de lo político a la política institucionalizada

De esa manera, *lo político* – en tanto mundo de los conflictos potencialmente belicosos – opera como un factor que es *instituyente*, pero que no se transforma globalmente, dejando atrás su condición larvaria, para dar paso a lo *instituido*; es decir a un *orden político*, capaz de conjurar la violencia; claro está, en un campo distinto, como es el de la *representación* y la *institución*.

El paso de lo *instituyente* a lo *instituido* contiene así un proceso defectuoso en su interior; de modo que su repetición permanente, la de ese paso, que va, sin nunca llegar bien, del *conflicto* al *orden*, consigue apenas hacer reproducir un régimen político, a la vez *limitado* y *desequilibrado*.



Una desigualdad pronunciada en el orden político

Limitado porque funciona sin integrar pacífica y simbólicamente en la representación de un orden político o en la existencia de un orden civil, gran parte de la conflictividad que nace en las condiciones de una desestructuración social emparejada con la existencia de unas correlaciones de fuerza, desproporcionadas entre ciertas élites y la población.

Desequilibrado porque da lugar, en su funcionamiento como mundo de la representación, a auténticas *hegemonías*, partidistas y gubernamentales, en las que la circulación de las élites se da más por la cooptación individual a través de los partidos o la burocracia, que por la alternabilidad política. La oposición es casi una planta exótica; es un elemento cuasi-marginal, solo traducible en gobierno dentro de la órbita de las autoridades locales.

En el fondo, el juego de la competencia política dentro del mundo de la representación esconde bajo la superficie la existencia de estructuras muy rígidas de control semi-elitista; una especie de factor de control político desde arriba, que confirmaría algo parecido a esa vieja “ley de hierro de la oligarquía” formulada, para los partidos, hay que advertirlo, por Robert Michels. Y que no se desdice porque al mismo tiempo exhiba un recambio permanente del personal político, particularmente del parlamentario; en el que las caras nuevas que de manera constante hacen su entrada al escenario, asegurarían sin embargo las líneas gruesas del hegemonismo partidista.

Se trata de un orden político que conserva, así, unos equilibrios de fuerza poco propios para una sociedad abierta y pluralista; conservación ésta que al obturar el ascenso

político de nuevas fuerzas – eventualmente más imbuidas de democratismo – ha tenido como consecuencia que no haya reformas sociales serias. De este modo, la conflictividad potente que crece en los bordes del orden político brota en medio de unas correlaciones de fuerza enraizadas en el orden social, y basadas en abismales desventajas de la población sencilla. Lo cual evita, por otra parte, que sectores vulnerables de la sociedad se empoderen, social y culturalmente hablando.

A ese orden político – a la vez limitado y desequilibrado – pertenece el orden constitucional. Que, en principio, es aquel que explícitamente queda formulado en la letra de la Constitución Política. Como lo es la del 91 para la Colombia actual. Además, provista de una robusta Carta de Derechos.

Pero esa es la formalidad. No necesariamente la realidad. En la formalidad de un Estatuto Constitucional, se define el tipo de régimen político, la organización del Estado, sus equilibrios internos, y, finalmente, el catálogo de los derechos de los que son titulares sus asociados. El sentido de su existencia, como estatuto superior, es el de definir la forma del poder político y el alcance de los límites que este último se autoimpone. En realidad, la Constitución es la expresión de una conquista moderna, la del “estado de derecho”. Al tiempo que determina en un sentido positivo el carácter del poder, establece en un sentido negativo los límites de éste; esto es, los que impone la ley.

Por tanto, no solo el colombiano sino todo estatuto constitucional tiene que definir antes que nada el sentido y los alcances de una soberanía moderna. Es decir, una soberanía que se limita a sí misma. Lo cual es una contradicción en los términos; pero así es: *soberanía que no es totalmente soberanía*.



Una soberanía interna alterada

El poder político se constituyó modernamente con la re-invencción de la soberanía, en tanto poder “absoluto y perpetuo”, según la fórmula archiconocida de Jean Bodin. (Sabine, G.: 1990). Pero inmediatamente se instituyó así mismo como soberanía que se auto-limita; esto es, como soberanía que no es “absoluta” ni “perpetua”. En realidad, una Constitución encuentra su verdadera *ratio juris* al colocarse en el centro de esa contradicción - una contradicción que hace sentido -; es decir, al colocarse justamente entre la consagración del poder soberano y los factores que lo frenan. Entre el soberano propiamente dicho y sus autocontroles. Entre el poder y la ley.

Soberanías esenciales puede haber dos; tanto en la realidad como en la teoría. Una, la pura y dura. Otra, la sometida a la ley. La primera es una soberanía desnuda, justamente porque dispone incluso de la “vie nue”, de la vida desnuda, tal como lo hace notar Agamben en el *Homo Sacer*. (Agambem, Giorgio: 1997). Llega a tener la facultad de matar. La segunda consiste en un ejercicio del poder que está sometido al derecho. Es un poder que admite por sobre él, al imperio de la ley.

En el primer caso, la soberanía está por encima de todo orden; incluso por fuera de la ley; no cabe en la Constitución. En el segundo, se inscribe en su interior. Su sujeta a ella.

En el Estado moderno, la soberanía al tiempo que se inscribe en el interior del orden jurídico y político, integra a toda la sociedad dentro de su voluntad; consigue que todos se sometan a la ley. Por el contrario, la aspiración a una soberanía por fuera del orden jurídico (una soberanía desnuda que no admita las cortapisas de la ley) abre la posibili-

dad de un poder cuya única traducción es la voluntad primigenia – natural y brutal – de un soberano que colocándose por encima de la ley, él mismo es el único factor que la define. Un poder puramente fascista, quizá.

Que era lo que tal vez tenía en mente (ideológicamente hablando) un constitucionalista como Carl Schmitt. Quien, por otra parte (teóricamente hablando), no dejaba de detectar el hecho revelador de que en el mundo moderno las posibilidades de una soberanía plena – radical, quizá atávica – se podrían abrir pero a través del espacio abierto no por el ejercicio normal del gobierno, sino paradójicamente por el *estado de excepción*; el que precisamente suspende el imperio de la ley; el que confina a un paréntesis los derechos y las garantías que protegen a los súbditos o a los ciudadanos. Es por la vía de escape que deja ese espacio, vacío de razón jurídica, por donde podría manifestarse la voluntad primitiva, la voluntad suprema del soberano, ya sin las ataduras a las que lo sometería la ley (Schmitt, C.: 2001) .

La soberanía interna sin control y el estado de sitio

El estado de excepción - o “de sitio” para hablar en clave colombiana -, posibilitador de esa soberanía radical y primaria, es una *excepción* que si se vuelve *estado*; es decir, si se repite, permite que sobrevenga el “golpe de estado” permanente como forma de gobierno. En otras palabras, se convierte en golpe de estado que se esconde bajo las formas normales y rutinarias del Estado moderno institucionalizado. Es algo que se ha puesto de manifiesto en muchos regímenes políticos durante el siglo XX, regímenes políticos en los que se han revelado rasgos fascistas en el ejercicio del poder.



Algo por cierto, parecido a lo que se ponía de presente en el régimen político colombiano (desde luego con menor intensidad), durante la vigencia de la pasada Constitución; la del 86, la misma que permitía la repetición sin término del “estado de sitio”; en una forma de ejercicio en el poder que dejaba deslizar como si fuera una ballena un incontenible rasgo autoritario dentro de un régimen de apariencias civiles y republicanas; cuando en realidad emergía diariamente como una cuasi – dictadura civil.

Era un rasgo que con toda seguridad introducía en el régimen constitucional fuertes ingredientes propios de constituciones nominalistas e incluso semánticas, según la muy conocida clasificación de Karl Loewenstein. (Loewenstein, K.: 1976). Tipología ésta, en la cual una Constitución *nominalista* consagraba, solo de modo literal y retórico, el régimen de estado de derecho. Mientras tanto, la Constitución *semántica* se las arreglaba para encontrar el pretexto (a través del Estado de Sitio por ejemplo) para condicionar el Estado de derecho formalmente estipulado, en beneficio únicamente de orientaciones elitistas y autoritarias.

En otras palabras, en la misma dirección que proponía Loewenstein, la Constitución del 86, pese a sus formalidades democráticas y liberales, estaba lejos de ser una Constitución de carácter *normativo*, carácter que al contrario de los otros dos tipos ya reseñados refleja una debida articulación entre el papel escrito y el funcionamiento efectivo del sistema político, estructurado ciertamente con apoyo en los equilibrios y frenos que fundamentan un Estado de Derecho.

Progresos en la Constitución del 91

Los constituyentes del 91 le pusieron coto a este mecanismo deleznable que volvía nu-

gatoria la vigencia plena de los derechos y garantías civiles, al tiempo que quebrantaba seriamente cualquiera posibilidad de un equilibrio adecuado de poderes con el que se pusiese freno al autoritarismo pseudo -republicano.

Dichos constituyentes avanzaron, así mismo, en la afirmación de un estado liberal de derecho al afianzar una carta amplia de derechos; también, al establecer una Corte Constitucional que vertiera su funcionalidad dentro de una jurisprudencia cuya consecuencia ha sido la de comunicarle una fuerza de rango constitucional a los desarrollos jurídicos que promueve. El invento de la Tutela, para Colombia, no ha sido extraño en este cuadro progresista de avances en los mecanismos puestos en manos de los ciudadanos para limitar las tendencias autoritarias dentro del sistema político; algo que sin duda contribuyó en estos últimos 20 años a hacer un poco menos *nominalista* y menos semántico el orden constitucional articulable con el régimen político en Colombia. A hacer de este último un modelo menos autoritario.

Tendencias permanentes en la desigualdad política

Con pasos adelante tan manifiestos, en las reglas constitucionales, el régimen político conservó sin embargo algunas de sus tendencias básicas en lo que tiene que ver con el ejercicio efectivo del poder, al evidenciar la poca fluidez estructural para poner en marcha una efectiva circulación de las élites; es decir, para abrir los horizontes de una mayor igualdad política, para utilizar una expresión de Robert Dahl (Dahl, R. 2008). Simultáneamente, el sistema social ha mantenido inmodificables las condiciones de la más profunda de las desigualdades.



La impresionante desigualdad social y los desequilibrios en el orden político, poco propicios para una sociedad más abierta, parecieran ser procesos que se instalaran en la base de una correlación de fuerzas, contados los actores y sus recursos, muy poco favorable a una democratización dentro del régimen político, que además se traslade a la propia vida social.

Avances constitucionales en materia de garantías y derechos individuales, de una parte. Mantenimiento de desigualdad social y política de la otra. Son estas dos las macro-tendencias que ofrecerían el marco para la marcha del régimen político en las condiciones de la nueva Constitución colombiana.

En un contexto de esa naturaleza, con progresos jurídicos y con estructuras inmodificables en materia de factores desiguales de poder, el régimen político parece enfrentar una neta fragmentación de los *campos* sociales en los cuales tiene lugar la operación de ejercicio del poder y de implantación efectiva de la soberanía constitucional.

De una parte, opera un campo de representación y control en el que intervienen instituciones de gobierno y también partidos, capaces todos ellos de prolongar el *modo de producción política* prevaleciente. Que incluye grandes desigualdades, desde luego; y que no solo limita enormemente la sustitución alternativa de élites en el poder, sino la emergencia de una suma mayor y más variada de élites no violentas; pero que en todo caso se revela eficaz dentro de tales límites para determinar procesos de integración ciudadana y de legitimación, mediante los mecanismos de una democracia, que en unos aspectos se revela moderna pero en otros claramente clientelista y poco competitiva socialmente hablando.

Es ese campo legal, ciertamente amplio pero no suficientemente incluyente; (hasta

central, digamos), en el que puede tomar curso la soberanía constitucional. Se trata de un campo constitucionalizado pero no suficientemente democratizado. En él, se han ampliado espacios en favor de una ciudadanía más extensa y activa, después de la Constitución del 91; particularmente, con el mecanismo de la Tutela y con la afirmación jurisprudencial de los derechos por parte de la Corte Constitucional; tal vez el agente más dinámico en el campo en el que se desarrollan los procesos de una constitucionalización creciente tanto en la esfera de la política como en las esferas económica y cultural.

Los campos fracturados de la soberanía constitucional

Hay, sin embargo, otro campo social sin soberanía constitucional; el campo de las violencias y los actores armados – que tratan de convertirse en actores solo porque son armados -. Es un campo real que se forma por fuera de los límites del orden ciudadano, del orden simbólico de lo legal; pero que también se configura como *arena* de guerra en el interior de dicho orden, abriéndose paso por entre sus múltiples vacíos.

Se trata de fronteras externas al orden simbólico-institucional pero también internas, en la que impera la violencia, la acción ilegítima y la corrupción.

En ese campo, en el que reina la violencia, se impone entonces la *voluntad de poder* atávica, sin sujeción a regla alguna. Es un mundo por entero ajeno al orden simbólico constitucional y a cualquier control o representación que emane de éste. En él se impone crudamente la lógica del *enemigo* al que hay que destruir; y enemigo puede ser cualquiera, con lo que dicho mundo se extiende a la manera de una invasiva mancha de acei-



te que se contrapone al orden ciudadano.

Es un campo elemental, salvaje y criminal, que se reproduce sin cesar, al lado del orden legal, pero también en su interior.

Soberanías sin estado de derecho – atávicas y bélicas – han crecido destruyendo el tejido de la sociedad, al tiempo que se ponía en marcha la Constitución del 91. De ese modo, *soberanía legal* y *soberanía sin ley* han creci-

do simultáneamente en una sociedad que no atina a romper con la condena colectiva de las desigualdades insultantes en el orden social, a pesar de una Constitución progresista. Como tampoco atina a superar el obturamiento de sus mecanismos en la formación diversificada de élites y en su circulación sustitutiva, por más que aparente un juego amplio y organizado de disputas por el poder.



Referencias Bibliográficas

- Agambem, G. (1997). *Homo Sacer. Le pouvoir souverain et la vie nue*. París. Ed.: Seuil. p.p. 23 – 25.
 - Castoriadis, C. (1975). *L'institution imaginaire de la société*. París. (Points) Editions du Seuil. p.p. 171 – 248.
 - Corporación Nuevo Arco Iris (Editor: Mauricio Romero). (2007) *Parapolítica, La Ruta de la Expansión Paramilitar y los Acuerdos Políticos*. Bogotá, Intermedio Editores.
 - Dahl, R. (2008). *La igualdad política*. México. F.C.E.
 - El Espectador (2011). Enero 13 de 2011. Información documentada por la Fiscalía en su programa de Justicia y Paz.
 - García, R. (2011). Un conflicto sempiterno en una democracia con capitalismo sin equidad. *Foro*, mayo 2011, p.p. 32 – 45.
 - Granada, S. – Sánchez Meertens, C. (2009). En: Restrepo, J. y Aponte, D. (Editores). *Guerra y violencias en Colombia*. Bogotá, CERAC – Universidad Javeriana. p.p. 231 – 272.
 - Hobbes, Th. (1992). *El Leviatán*. Cap. 13, Madrid. Editorial Atalaya
 - Dice Hobbes en el Capítulo 13 del Volumen I: "... mientras los hombres viven sin ser controlados por un poder común que los mantenga atemorizados a todos, están en esa condición llamada guerra, guerra de cada hombre contra cada hombre. Pues la guerra no consiste solamente en batallas o en el acto de luchar, sino en un período en el que la voluntad de confrontación violenta es suficientemente declarada". p. 107.
 - Loewenstein, K. (1976). *Teoría de la Constitución*. Barcelona. Editorial Ariel. p.p. 216 – 223.
 - Oquist, P. (1978). *Violencia, conflicto y política en Colombia*. Bogotá. Ed.: Instituto de Estudios Colombianos. p.p. 181 – 271.
 - Sabine, G. (1990). *Historia de la teoría política*. México. F.C.E. p.p. 301 – 303.
 - Schmitt, C. (2001). *Carl Schmitt, Teólogo de la política*. Editor y prologuista Héctor Orestes Aguilar. Capítulo: *Teleología Política I*. México. Establece Schmitt en este texto su famosa fórmula: "Es soberano quien decide el estado de excepción". P.23.
 - Weber, M. (1977). *Economía y sociedad* (Vol. I). México – Bogotá. F.C.E.
- A este propósito, Max Weber se expresa del siguiente modo: "Por Estado debe entenderse un instituto político de actividad continuada cuando en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al *monopolio legítimo* de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente".